



JEDNY GALLEGO CARMONA
Abogada Especialista
Derecho Laboral, Administrativo y Contractual
Universidad Nacional de Colombia
Universidad Externado de Colombia

J.G.C.

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra OLAGUER AGUDELO PRIETO y ASDICO LTDA.

RAD: 116 - 2023

Al señor Juez por la presente y encontrándome dentro del término legal, manifiesto que promuevo recurso de reposición contra el auto fechado 01 de junio de los corrientes, mediante el cual, entre otras cosas, se niega el mandamiento de pago frente a las pretensiones primera b) y tercera c) correspondientes a intereses, para que el mismo se modifique en el aparte pertinente (numeral 3.) y en su lugar se disponga librar mandamiento de pago, por la totalidad de los valores solicitados en la demanda y contenidos en los pagarés objeto de ejecución.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que, contrario a lo manifestado por el despacho en el auto objeto de reposición, tanto los intereses corrientes, como los moratorios, son valores ejecutables por el acreedor, de conformidad con el contenido literal del título valor, tal y como se lee en los apartes que a continuación se transcriben.

En efecto, conforme se observa en la parte inicial del título (noveno renglón del texto), *“EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado par declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, **intereses** y demás accesorios”* (negrillas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, en la parte final de la primera página del texto, donde se encuentran insertas las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré, consta que **el deudor autorizó al Banco de Occidente** o, a cualquier tenedor legitimo **para llenar el pagaré diligenciando los espacios en blanco**, en cualquier tiempo y sin previo aviso, **incluyendo en el mismo, el monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen adeude al Banco de Occidente, tanto por capital como por intereses**, sin hacer ningún tipo de distinción y/o restricción en cuanto a la clase de intereses que pueden ser objeto de obro, de tal suerte que el concepto en sí mismo abarca la totalidad de las sumas causadas, así:



JEDNY GALLEGO CARMONA

Abogada Especialista

Derecho Laboral, Administrativo y Contractual

Universidad Nacional de Colombia

Universidad Externado de Colombia

J.G.C.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaes y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

FTO-COL-372

Mod. Sept.2016

En virtud de lo anterior, ruego a su señoría se sirva revocar el numeral 3. de la parte resolutive del auto fechado 01 de junio de los corrientes y en su lugar, disponga librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el libelo introductorio.

Del Señor Juez, Atentamente,

JEDNY GALLEGO CARMONA

CC. 38.363.060 de Ibagué

T.P. 161.545 del C.S.J.

Memorial - Reposicion Mandamiento de pago - Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra OLAGUER AGUDELO PRIETO y ASDICO LTDA. RAD: 116 - 2023

Jedny Gallego <jedni22@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 5:43 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependiente Judicial 1 <dependientejudicial1jyj@gmail.com>; Dependiente Judicial 2 <dependientejudicial2jyj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (340 KB)

Memorial reposicion Olaguer Agudelo Prieto y ASDICO LTDA.pdf;

Cordial Saludo,

Por la presente y en archivo adjunto, remito memorial con recurso de reposición contra el auto fechado 01 de junio de los corrientes.

Atentamente,

JEDNY GALLEGO CARMONA

Abogada Especialista

Derecho Laboral, Administrativo y Contractual

Universidad Nacional de Colombia

Universidad Externado De Colombia

Conciliadora en Derecho C.C.I.

Calle 12 N° 2 - 43 Ed Pomponá Of. 401, Ibagué - Tel:608-2809194